

Últimas Noticias



Consejo de Estado concluye que comercialización de prendas y artículos por tiendas de alimentos no pueden tributar en ICA con tarifa de actividad principal

Considera la Sala que si bien los ingresos por la venta de café y sus derivados estarían comprendidos en el código 52112 "Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general) y bebidas consideradas alimentos, no incluye licores y cigarrillos" (con una tarifa del 4.14 x 1000), no aplicaría lo mismo respecto de los ingresos provenientes de la venta de los productos diferentes a alimentos, como las chaquetas, otras prendas de vestir, mugs, vajillas, termos, etc. Pues como se señaló en apartes anteriores, la tarifa del 4.14 por mil fue expresa y taxativamente señalada en el Acuerdo 65 de 2002, para alimentos, productos agrícolas, textos escolares, libros, drogas y medicamentos. [Saber más](#)

DIAN concluye que entidades del Régimen Tributario Especial no pueden desarrollar actividad meritoria en el exterior

DIAN concluye que las ESAL (corporaciones, fundaciones y asociaciones) que deseen pertenecer al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios y, por ende, acceder al tratamiento diferencial que este otorga, esto es, el carácter exento del beneficio neto o excedente, siempre que se destinen al cumplimiento de su objeto social y, de manera residual una tarifa reducida del 20% cuando resulten excedentes gravados, deben desarrollar sus actividades en el territorio nacional. En este punto es oportuno reiterar que las ESAL tienen como principal finalidad complementar las funciones del Estado y suministrar servicios de carácter social con las reglas del derecho privado, con el objeto de prestar un servicio socialmente meritorio, sin fines de lucro, al que tenga acceso la comunidad (que físicamente se encuentra en el territorio nacional). [Saber más](#)

DIAN aclara que no procede la retención en la fuente para reembolsos en pólizas de salud

La Administración tributaria señala que si el valor percibido por el contratista corresponde efectivamente a un reembolso por parte de la aseguradora, por concepto de los servicios pagados a los profesionales de la salud, este no constituirá ingreso gravable para el mismo y, por tanto, no estará sometido a retención en la fuente a título de renta. Por supuesto, lo correspondiente a comisiones y demás valores que remuneren o retribuyan la actividad del contratista serán ingresos gravados con el impuesto de renta para el mismo y, por tanto, estarán sometidos a retención en la fuente. [Saber más](#)

DIAN señala que registro de un contrato de importación de tecnología no podría ser efectuado para dos vigencias fiscales

DIAN define que el registro de un contrato de importación debe ceñirse a las estipulaciones definidas en la Resolución 062 de 2014 y los formularios desarrollados en consideración de la misma. De acuerdo con esto, el registro de un contrato de importación parte del supuesto de la identificación e individualización de la operación económica, lo que implica la descripción de su vigencia, por lo que no tendría asidero registrar el mismo contrato en dos vigencias diferentes cuando inicialmente se debe indicar la vigencia de la operación económica en comento. [Saber más](#)

Eventos Septiembre



Grant Thornton

Ley de pagos justos

9 de Septiembre
8 am - 9 am

Expositora:

Gratuito
Seminario Virtual

Abogada de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Tributario; cuenta con 5 años de experiencia en la práctica del derecho tributario y corporativo, en asesorías en la administración de sociedades y en contratos y transacciones mercantiles.

<https://www.grantthornton.com.co/>

"Ley de pagos justos"

Este es nuestro segundo evento de Septiembre, vas a conocer: Quiénes son las personas obligadas y beneficiadas por esta Ley, a qué tipo de operaciones aplica, qué medidas/sanciones contempla la norma para hacer que estos plazos se cumplan y de qué forma opera el conteo del plazo de pago. Recuerda: Este es un **evento gratuito**.

Fecha: **Jueves 9 de Septiembre de 2021** Horario: **8:00 a.m. - 9:00 a.m.** [Inscríbete AQUÍ](#)

Revisoría fiscal

Los servicios de Revisoría Fiscal de Grant Thornton han sido diseñados para ayudarlo a cumplir con los desafíos que implica el administrar riesgos, recursos e información.

¡CONTÁCTENOS!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

"Si todo parece bajo control, entonces no estás yendo lo suficiente deprisa"

Mario Andretti.



www.grantthornton.com.co

[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. ([Ver política](#)). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo el cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se referirán a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y / o actividades de cualquier otra.

Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción ([Darse de baja](#)). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal SAS